



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CTCP -10-00686-2016



MinCIT

2-2016-008653 REF: 1-2016-004574
2016-05-24 03:22:55 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: ANDRES FRANCISCO MONROY FON

Bogotá, D.C.,

Señor

ANDRES FRANCISCO MONROY FONSECA

Carrera 16 No 93-92

Bogotá

Asunto: Consulta No 1-2016-0045574

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 217 -CONSULTA
Tema	Cuentas en participación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

ANDRES FRANCISCO MONROY FONSECA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.742.699 de Bogotá, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la Ley 1437 del 2011, me permito realizar la siguiente consulta, en relación con el tratamiento contable de los contratos de cuentas en participación:

I. CONSULTA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La Circular Externa No. 115-000006 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades establece que en los contratos de cuentas en participación, el partícipe oculto o inactivo debe registrar, de conformidad con el Plan Único de Cuentas - Decreto 2650 de 1993, el aporte realizado en virtud del contrato de cuentas en participación en la cuenta 1260 - Cuentas de Participación, la utilidad como aumento del activo en la cuenta de ingresos respectiva y el ingreso de los bienes con ocasión de la liquidación del contrato de cuentas en participación. Por su lado, es el partícipe gestor el (sic) que debe registrar en su contabilidad lo relacionado con los negocios celebrados con terceros en virtud del contrato de cuentas en participación, así:

"3.3.1. Partícipe Gestor

En los registros contables del partícipe gestor, se integran los bienes aportados del mismo partícipe gestor y de los inactivos. El registro se efectuara en cuentas de orden a nivel de subcuenta y auxiliares de acuerdo con las necesidades de información.

En desarrollo del contrato de cuentas en participación y teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto 2650 de 1993 el partícipe gestor realizara los siguientes registros, según corresponda:

- a) *Los aportes del partícipe gestor se registran por su costo en libros en la cuenta 1260- Cuentas en Participación, con abono a la cuenta de efectivo o la que corresponda según la naturaleza del activo aportado.*

Simultáneamente integra tales valores a las cuentas de orden (cuenta 9135, Cuentas en Participación del Plan (sic) Único (sic) de Cuentas (sic) con cargo a los respectivos rubros por el contrario del Grupo 94 Responsabilidades Contingentes por el contrario (DB))

- b) *El valor de los bienes aportados por los partícipes inactivos se registran en cuentas de orden según su naturaleza en tantos rubros como sean necesarios (Efectivo, inventarios, propiedad, planta y equipo, etc.)*
- c) *Registra en cuentas de orden los bienes adquiridos, las obligaciones asumidas así como los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del objeto contractual utilizando para ello la cuenta 9135 del Plan Único de Cuentas con cargo a los respectivos rubros por el contrario del Grupo 94.*
- d) *Para establecer el resultado en la liquidación parcial a total del contrato, se saldan las cuentas de ingresos, costos y gastos contra una cuenta de resultado dentro de las mismas cuentas de orden (utilidad 9135 crédito, o pérdida 94 débito).*
- e) *La utilidad se distribuirá entre los partícipes, mediante el traslado a la cuenta respectiva del grupo 41 las que le (sic) correspondan a (sic) partícipe gestor, y 2840 - Cuentas en participación las que le (sic) corresponden al partícipe inactivo." (Subrayado negrilla fuera del texto)*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por otro lado, la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 11, la cual se encarga de regular los acuerdos conjuntos, establece que para un operador conjunto llevar la contabilidad en relación con una operación conjunta (contrato de colaboración empresarial), debe:

"Operaciones conjuntas

Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta:

- a) *Sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;*
- b) *Sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;*
- c) *Sus ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de su participación en el producto que surge de la operación conjunta;*
- d) *Su participación en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta del producto que realiza la operación conjunta; y*
- e) *Sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.*

Un operador conjunto contabilizará los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos relativos a su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NIIF aplicables en particular a los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos.

La NIIF 11 no diferencia lo que debe ser reconocido en las cuentas de los participantes de cuentas en participación dependiendo si se trata del participante oculto o inactivo o del participante gestor.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente se sirva precisar si la circular externa No. 115-000006 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades sigue vigente con la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o en caso de no estar vigente, cuál sería el tratamiento contable en NIIF dentro del marco de un contrato de cuentas en participación tanto para el participante gestor como para el participante oculto."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos número 2013-333, 2015-571, 2016-023, 2016-023 y 2016-351, emitidos por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

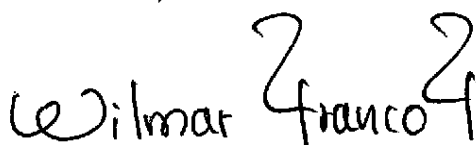
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, debe recordarse que a partir del 1° de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda derogado con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1., del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo, excepto las entidades del Grupo 2 pertenecientes al Sector Salud para las cuales esta derogatoria será a partir del 1 de enero de 2017.

Por lo anterior, la circular externa No 115-0000006 de 2009 emitida por la Superintendencia de Sociedades, se entiende derogada a partir de la fecha de aplicación obligatoria de los nuevos marcos técnicos normativos (1 de enero de 2015 para entidades del Grupo 1 y 1 de enero de 2016 para entidades del Grupo 2).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9																												
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN578303095CO																										
Punto Operativo: UAC.CENTRO Oficina: 5547385	Fecha: 25/05/2016 16:28:08																											
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - BOGOTÁ 2 Dirección: CALLE 26 N. 12A-15 Referencia: 2-2016-008853 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: MT/C.C.T.: 830115297 Código Postal: 110311092 Código Operativo: 1111752	Causa: Reclamaciones <table border="1"> <tr> <td>FE</td> <td>Refusado</td> <td>CT</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NA</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Censurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>RM</td> <td>RM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		FE	Refusado	CT	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA	FA	Fallecido	NA	No reclamado	AC	AC	Apartado Censurado	DE	Desconocido	RM	RM	Fuerza Mayor
FE	Refusado	CT	C2	Cerrado																								
NE	No existe	NI	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA	FA	Fallecido																								
NA	No reclamado	AC	AC	Apartado Censurado																								
DE	Desconocido	RM	RM	Fuerza Mayor																								
Nombre/ Razón Social: ANDRES FRANCISCO MONROY FONSEC Dirección: CARRERA 16 N° 93-92 Tel: Código Postal: 110221110 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Observaciones del cliente: WILMAR PRODUCCIONES	Correspondencia Código Operativo: 1111752 Fecha de entrega: 26 May 2016 Hora: 13:36 Firmado por: MARTIN ALFARO C.E. 457.385																										
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flato: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente: WILMAR PRODUCCIONES	1111 462 UAC.CENTRO 1111 752 CENTRO A																										
																												
11117521111462RN578303095CO																												

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

